

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 24 de enero de 2023

Radicado No. 2020-00776

Téngase en cuenta que se surtió en debida forma el trámite previsto en el artículo 291 del CGP. Sírvase efectuar el trámite establecido en el artículo 292 ibídem, para efectos de surtir la etapa de notificación de la demanda.

Dicho trámite es el idóneo por desconocerse el correo electrónico del demandado, tal y como se aseveró el escrito de demanda.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over the printed name.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ